

SP/ 679

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 03 FEB 2021

VISTO: la solicitud de fecha 01 de febrero de 2021 del señor Ministro de Defensa Nacional, respecto a lo establecido en Decreto N° 104/020, de 24 de marzo de 2020;

RESULTANDO: I) que por el artículo 1° de la citada norma se autoriza el ingreso al país únicamente a los ciudadanos uruguayos y extranjeros residentes provenientes del exterior, quienes quedarán sujetos a las medidas sanitarias establecidas por el artículo 8° del Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020;

II) que en el artículo 2° prohíbe el ingreso al país de ciudadanos extranjeros provenientes de cualquier país y enumera excepciones;

III) que, por su parte, por el Decreto N° 16/021, de 11 de enero de 2021, estableció que el Presidente de la República, actuando con el Ministro o Ministros respectivos, autorizará el ingreso al país de aquellas personas que se amparen en alguna de las excepciones establecidas en el artículo 2° del Decreto N° 104/020;

IV) que por Resolución del Poder Ejecutivo de 11 de enero de 2021, se delegaron en el Secretario y en el Prosecretario de la Presidencia de la República, las atribuciones del Poder Ejecutivo relativas al dictado de los actos administrativos que autorizan excepciones de ingreso al país en virtud de las limitaciones establecidas con origen en la emergencia nacional sanitaria declarada por Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020;

CONSIDERANDO: I) que el Ministerio de Defensa Nacional solicita el ingreso a nuestro país de señores Oficiales de Armadas amigas, señores Capitán de Fragata Gustavo Alemeida, Capitán de Corbeta Christian Paredes, Capitán de Corbeta Guillermo Julián Donaido, los cuales realizarán el "Curso de Estado Mayor Naval" y permanecerán viviendo en nuestro país por un año;

II) que asimismo, solicita el ingreso de las familias de los señores Capitán de Corbeta Guillermo Donaido y Capitán de Navío Osvaldo

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
MONTEVIDEO, URUGUAY

Pablo Sasía, Agregado de Defensa en la Embajada de la República Argentina en nuestro país, a los efectos de permanecer junto a los citados;

III) que la solicitud de excepción resulta comprendida en las hipótesis previstas los literales h) e i) del artículo 2° del Decreto N° 104/020, constituyendo ingresos transitorios con fines laborales fundados en razones de necesidad impostergables y situaciones debidamente justificadas de reunificación familiar;

IV) que las excepciones de ingreso se autorizan sin perjuicio del debido cumplimiento por parte de los pasajeros de todas las medidas sanitarias vigentes en el país, tales como resultados de tests negativos al virus SARS CoV-2 previos y posteriores, cuarentenas obligatorias y demás protocolos vigentes;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 37 de la Constitución de la República, la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934, el Decreto N° 104/020, de 24 de marzo de 2020 en la redacción dada por el Decreto N° 159/020 de 2 de junio de 2020, Decreto N° 16/021 de 11 de enero de 2021 y la Resolución del Poder Ejecutivo CM/384, de 11 de enero de 2021;

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

actuando en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1°.- Exceptúanse de la prohibición establecida en el artículo 2° del Decreto N° 104/020, de 24 de marzo de 2020 en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 159/020, de 2 de junio de 2020 a los señores Gustavo Almeida, pasaporte SB 143550, Christian Paredes, pasaporte N° 42242447-0, Guillermo Julián Donadio, DNI N° 27.130.3.12, Lorena Matilde Vicentela, DNI N° 24.049.336, Emmanuel Gerardo Donadio, DNI N° 45.581.287, Bautista Javier Donadio, DNI N° 50.837.816, Fátima Lucía Donadio, DNI N° 52.675.520, Jeremías José Donadio, DNI N° 53.760.625, Vanina Camusso, pasaporte N° 24068876A, María Paz Sasía, pasaporte N° AAB 596684 y María Luz Sasía, pasaporte N° 45291140 A.

2°.- Comuníquese, etc.


Dr. ALVARO DELGADO
Secretario de la
Presidencia de la República